

Buenos Aires, lunes 6 de marzo de 2017

Nº 3863



Consultorio Jurídico

Reserva de puesto por enfermedad o accidente inculpable: cómputo de la antigüedad.

Por la Dra. Diana María Uzal

El artículo 211 de la ley de Contrato de Trabajo, que contempla el instituto de la “reserva de puesto por enfermedad o accidente inculpable”, no contiene una estipulación concreta acerca de si este período se considera como tiempo de servicio, o no. Hubiera sido deseable que el legislador se expidiera específicamente sobre el particular –como, por ejemplo, sucede con el artículo 184 de la citada ley, el cual determina expresamente que los plazos de excedencia no se computan como tiempo de servicio-, pero desafortunadamente no fue así.

Ante el vacío legal, podrían darse dos interpretaciones. Una de ellas, podría asimilar la situación a la excedencia –plazo legal sin goce de remuneraciones- y sugerir que el tiempo de reserva de puesto no computa como antigüedad del trabajador.

Pero otra vertiente de interpretación, arraigada en el artículo 9 de la ley de Contrato de Trabajo –en caso de duda sobre la aplicación de normas legales prevalece la más favorable al trabajador-, se inclina por la afirmativa. Enrolados en esta posición –que compartimos-, podemos mencionar los siguientes antecedentes jurisprudenciales y doctrinarios:

“No asiste razón al recurrente respecto de que el período de reserva del puesto no debe computarse para determinar la antigüedad en el empleo, pues deben incluirse también como tiempo de servicio los lapsos en los cuales el trabajador esté eximido del deber de prestar

tareas por causas que no le son imputables, con independencia de que durante tales períodos perciba o no remuneración. De acuerdo a ello deben computarse como tiempo de servicio los períodos de ausencia por accidente o enfermedad inculpable y el período de reserva del puesto previsto por el art. 211 de la Ley de Contrato de Trabajo.” Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala III, “Giordano, Isabel c/ Proanálisis SA s/ despido”. Boletín de jurisprudencia CNTrab, noviembre de 2009.

“Durante la reserva de puesto el trabajador devenga antigüedad en su empleo. El plazo de reserva de puesto es una etapa en la evolución de la enfermedad del trabajador durante la que si bien no hay una prestación efectiva del servicio, el contrato continúa y la ley computa como tiempo efectivo de trabajo el de la ausencia del trabajador afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo (LCT, artículo 152) La jurisprudencia ha considerado que "...deben incluirse también como tiempo de servicio los lapsos en los cuales el trabajador esté eximido del deber de prestar tareas por causas que no le son imputables, con independencia de que durante tales períodos perciba o no remuneración. De acuerdo a ello deben computarse como tiempo de servicio los períodos de ausencia por accidente o enfermedad inculpable y el período de reserva de puesto previsto por el artículo 211 de la LCT" Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala VI, 22/09/2009, "Lázaro, Aldana c/ Benefits S.A. s/ despido"

“El período de reserva del cargo se computa a los fines de la antigüedad ... “ Tratado de Derecho del Trabajo, Vázquez Vialard -Director-, Tomo 4, p. 900.

“El período de conservación del puesto es un plazo de suspensión del contrato de trabajo en el cual, si bien el trabajador no tiene derecho a percibir remuneración, debe ser considerado tiempo de servicio y computado como antigüedad en el empleo ... “ Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Julio Armando Grisolia, p. 461.

Éste es uno de los tantos temas en que pueden darse opiniones controvertidas. Y ambas con fundamentos. Efectuamos esta aclaración ya que el tema no tiene solución legal expresa.



La Ley 20.744 de Contrato de Trabajo

ENTREGA 118

Plazo de pago de las remuneraciones e indemnizaciones.

El pago de las remuneraciones e indemnizaciones que correspondieren por la extinción del contrato de trabajo, cualquiera sea su causa, se efectuará dentro de los plazos previstos en el artículo 128 computados desde la fecha de extinción de la relación laboral (artículo 255 bis incorporado por Ley 26.593, B.O. 26/05/2010)

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 / 8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar
Lavalle 648 - Piso 2° - 1047 - Buenos Aires - Argentina

Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas

Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social,
con la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**

[Ingrese a Actio Web](#) | [Ingrese a Actio Reportes](#) | [Ingrese a Nuestros Servicios](#)

| [Ingrese a Comentarios](#) | [Ingrese a Atención al Cliente](#)